

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00042-00

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2022-00644-00

(Incidente de Regulación de Honorarios)

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el incidentado, señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ no acreditó el pago de honorarios de su apoderada la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3 representada por el Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, pese a que así lo requirió el Despacho mediante auto de 14 de noviembre de 2023, se dispone:

PRIMERO. – ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. en contra del señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con base a las cuotas adeudadas conforme a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., CORRER TRASLADO del incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días al señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ para que se pronuncie y pida pruebas o allegue las tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de  
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Myriam Celis Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3adb83bd2c5e3fd4c825138c2ae49cc1302e0641817d3df4fe2e9a2aaecf89**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**2023-042 Radicado de origen 2020-0644 SUCESIÓN JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ -REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES.CON ANEXOS.pdf**

Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com>

Jue 21/09/2023 10:28

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha

<j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diherz06@gmail.com <diherz06@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

2020-0644 SUCESIÓN JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ -REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES.CON ANEXOS.pdf;

Señor

**JUEZ 2° DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE	JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.)
HEREDEROS	RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS Y OTROS
RADICADO	2023-042 (RADICADO DE ORIGEN 2020-644)
ASUNTO	REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES.

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS**, comedidamente me permito radicar memorial para su conocimiento y fines pertinentes

Cordial saludo,

**TRIBIN ASOCIADOS**





Señora

**JUEZ 2° DE FAMILIA DE SOACHA -CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.)</b>
<b>HEREDEROS</b>	<b>RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-042 // Radicado de Origen 2020-644</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES</b>

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito presentar al despacho **INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia conforme lo dispone el Art 76 del Código General del Proceso así:

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

##### **INCIDENTANTE:**

<b>NOMBRE:</b>	<b>TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	Nit. 900.210.997-3
<b>REPTE LEGAL:</b>	CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No. 80.469.508 de Bogotá
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 15 No. 119-47 oficina 505
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:tribinasociados@gmail.com">tribinasociados@gmail.com</a>

##### **INCIDENTADO:**

<b>NOMBRE:</b>	<b>DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No 79.390.070 de Bogotá
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 6 No 06-28 Sibaté Barrio San Jorge
<b>DOMICILIO:</b>	Sibaté, Cundinamarca.
<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:diherz06@gmail.com">diherz06@gmail.com</a>



## II. HECHOS

1. Los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, y el suscrito firmaron contrato de prestación de servicios profesionales el pasado 17 de agosto de 2021, donde me confieren poder a fin de realizar las siguientes actuaciones procesales:
  - a) Inicio, trámite y finalización de la liquidación y partición conjunta o independiente de la sucesión intestada del señor JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d) y la señora YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d)., que cursa actualmente en este despacho.
  - b) Proceso declarativo de resolución de contrato, respecto del inmueble 051-4341
  - c) Conciliación ante la Superintendencia de Sociedades en contra del señor Pedro Cubillos González, en referencia al Título Minero No GF2-08011X.
2. Mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, me reconoce personería para actuar como apoderado de los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.
3. Ahora bien, mediante memorial radicado el pasado 9 de agosto de 2023, el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, sin justificación alguna, me revocó dicho mandato.
4. Mi trabajo siempre ha sido eficaz, tal como se puede evidenciar dentro del proceso de la referencia, tanto es así que se está buscando adelantar con los herederos conjuntamente un convenio con el fin de hacer el trámite de partición de común acuerdo.
5. El proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito De Soacha - Cundinamarca, bajo el radicado 2021-277, el cual fue iniciado por el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, como demandante en razón a la compra de derechos litigiosos que realizó al señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, de fecha 29 de septiembre de 2022.
6. Ahora bien, el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, actúa en calidad de testigo dentro del proceso mencionado anteriormente.



7. Así mismo se realizó la **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** ante la Personería de Bogotá D.C., Dirección de Conciliación, Convocantes señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** Convocado señor **PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.179.313, con el fin de perfeccionar la cesión del 100% del **CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O TÍTULO MINERO No GF2-08011X** que ampara los derechos de exploración y explotación **DE UN YACIMIENTO DE CAOLÍN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de Sibaté Cundinamarca, **CELEBRADO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, a favor de los herederos del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, conciliación que se llevó a cabo el pasado 31 de enero de 2022.

La diligencia de audiencia finalizó con constancia de no acuerdo, la cual fue expedida por la Dra. María del Pilar Contreras Aguilar, Abogada conciliadora de la Personería de Bogotá D.C.

8. Por lo que el suscrito a dado cabal cumplimiento a el contrato de prestación de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de agosto de 2021.
9. Aunado a lo anterior he procedido con lealtad y buena fe desde que recibí el mandato de representación, no he actuado con temeridad al defender los intereses de mis clientes, he acudido a las audiencias y las diligencias solicitadas por el despacho.
10. Con mi ex poderdante señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, no ha existido conflicto alguno durante el desarrollo del proceso, y las otras actuaciones jurídicas, obtengo conocimiento de la revocatoria del poder solo hasta cuando el Juzgado de Familia de Soacha -Cundinamarca, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, acepta la revocatoria del poder.
11. Es menester indicar que, pese a que existe el contrato de prestación de servicios profesionales el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, no a cancelado la cuota pactada mensualmente en la cláusula cuarta, la cual reza lo siguiente:
  - a) *La suma mensual de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA (\$350.000)** correspondiente a cada contratante para un total mensual de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700. 000.00)**, más IVA, por el termino de veinticuatro (24) meses, iniciando el día 1 de septiembre de 2021 y así sucesivamente hasta el día 1 de septiembre de 2023, que corresponderá cancelar a cada uno de los Contratantes el 50%*



b) **CUOTA LITIS** del 4% sobre lo que lleguen a recibir LOS **CONTRATANTES** dentro del proceso de Sucesión, al cual se le abonarán el pago de las citadas mensualidades.

12. Como se indicó anteriormente el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, no ha cancelado la cuota mensual y con la revocatoria del poder pretende desconocer el porcentaje pactado estipulado en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios.

13. Como se puede evidenciar quien ha incumplido con lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales es el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.

### III. PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez que:

1. Se regulen los honorarios profesionales teniendo en cuenta el contrato suscrito entre las partes, por no haber recibido de mi ex poderdante señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, suma alguna antes ni durante el proceso de la referencia.
2. Se condene en costas al incidentado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud de conformidad con los criterios del Código General del Proceso para la determinación del monto de los honorarios y Art, 76 del precitado código.

### V. COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

### VI. PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, de conformidad con el **ARTÍCULO 69.C.G.P. INTERVENCIÓN EN INCIDENTES O PARA TRÁMITES ESPECIALES**.

### VII. PRUEBAS

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de agosto de 2021.



2. Copia de la constancia de no acuerdo de la Personería de Bogotá de fecha 31 de enero de 2022, entre los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y el señor **PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ**.
3. Copia del contrato de cesión de derechos de crédito y/o litigiosos suscrito entre el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, el pasado 29 de septiembre de 2022, en relación con los conflictos jurídicos relacionados con la Escritura Pública fecha 21 de septiembre de 2017 No. 3690 otorgada en la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, celebrada entre el señor **NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** y los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ**, respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-4341 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
4. Copia de la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, radicado 021-00277-00** que actualmente cursa en de Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, de **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** en contra de los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ**.
5. Copia del auto admisorio de la demanda de resolución de contrato de compraventa de fecha 9 de febrero de 2022, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

Atentamente,

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**

Nit No 900.210.997-3

Representante Legal

**CARLOS A TRIBIN MONTEJO**

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá.

T.P. No 92.045 del C.S.J.

[tribinasociados@gmail.com](mailto:tribinasociados@gmail.com)



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** mayor de edad, domiciliado en Chía Cundinamarca., identificado con la CC. No. 79.329.265 expedida en Bogotá y **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Sibaté Cundinamarca., identificado con la CC. No. 79.390070 expedida en Bogotá quien para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATANTE** y la sociedad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit. **900.210.997-3**, compañía debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio en Bogotá, representada en este acto por su representante legal Doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se identifica al pie de su firma en la parte final de este documento, quien para efectos del presente contrato se denominara la **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO- EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y directiva, manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios se obliga a prestar a **LOS CONTRATANTES**, sus servicios profesionales para llevar a cabo.

1. **Inicio, trámite y finalización de la liquidación y partición conjunta o independiente de la sucesión intestada del señor JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d) y la señora YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d).**
2. **Proceso declarativo de resolución de contrato, respecto del inmueble 051-4341**
3. **Conciliación ante la Superintendencia de Sociedades en contra del señor Pedro Cubillos González, en referencia al Título Minero No GF2-08011X.**

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Serán obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del contrato 2. Obrar con lealtad y honradez en cada una de sus actuaciones. 3. Abstenerse de utilizar, divulgar o revelar, bien sea en beneficio propio o de



terceros, la información que reciba de los CONTRATANTES, por causa o con ocasión del presente Contrato, toda vez que declara conocer el carácter confidencial y reservado de la misma. 4. Facturar o presentar los documentos de cobro por honorarios, diligencias y demás gastos necesarios para la adecuada gestión. 5. Las demás que se desprendan de este contrato y la ley.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** - En virtud del presente contrato, serán obligaciones: 1. Apoyar adecuadamente la gestión de **EL CONTRATISTA**. 2. Atender y resolver toda consulta que realice **EL CONTRATISTA**, necesaria para poder ejercer la adecuada gestión en el asunto encomendados por **LOS CONTRATANTES**. 3. Efectuar el pago a **EL CONTRATISTA** en los términos del presente contrato.

**CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** - Por la gestión del asunto encomendado los **CONTRATANTES** pagará a **EL CONTRATISTA** por concepto de honorarios: a) La suma mensual de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA (\$350.000)** correspondiente a cada contratante para un total mensual de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.00)**, más IVA, por el término de veinticuatro (24) meses, iniciando el día 1 de septiembre de 2021 y así sucesivamente hasta el día 1 de septiembre de 2023, que corresponderá cancelar a cada uno de los Contratantes el 50% b) **CUOTA LITIS** del 4% sobre lo que lleguen a recibir **LOS CONTRATANTES** dentro del proceso de Sucesión, al cual se le abonarán el pago de las citadas mensualidades.

**PARAGRAFO UNO:** En relación con los lotes de Villavicencio y el Título Minero se tendrá pendiente de acuerdo al resultado de la investigación comercial que se realizará para determinar el porcentaje, el cual se anexará al presente contrato mediante otrosí.

**PARAGRAFO DOS:** Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros de Bancolombia 699-536910-35, cuyo titular es **TRIBIN ASOCIADOS SAS**, mediante transferencia electrónica.

**QUINTA: GASTOS.** - Los gastos en que sea necesario incurrir por desplazamiento, hospedaje, viáticos y demás gastos procesales o periciales, serán asumidos por parte de los **CONTRATANTES**.

**SEXTA: VIGENCIA.** - El presente contrato se encuentra vigente por el término de duración de los procesos judiciales y se entenderá finalizado una vez culmine en última instancia las actuaciones procesales.



**SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Además de la terminación del contrato por expiración del plazo de vigencia pactado, el presente contrato se terminará, de acuerdo con la ley aplicable, y en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento 2. Por incumplimiento por parte de los CONTRATANTES en el pago de los honorarios 3. Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en el adelantamiento de la gestión del asunto encomendado.

**OCTAVA: INTEGRIDAD.** - Éste contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, y convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este contrato sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes declaran mantener el presente contrato y la información referida al mismo o que fuere conocida en virtud del presente contrato bajo estricta confidencialidad.

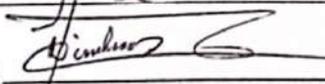
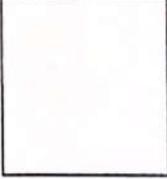
Se firma por las partes en Bogotá el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**LOS CONTRATANTES:**

Firma: _____ Nombre: RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ C.C. No: 79.329.265 de Bogotá Dirección: Teléfono: 316 834 69 07 E-mail: ramirohernandez@hym-co.com	
	Huella

17/8/21

**LOS CONTRATANTES:**

Firma:  Nombre: DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ C.C. No: 79.390070 de Bogotá Dirección: Carrera 6 No 06-28 Sibaté Barrio San Jorge Teléfono: 312-260 80 13	
--	---

ociados  
ABOGADOS

E-mail: [diherz06@gmail.com](mailto:diherz06@gmail.com)

Huella



**EL CONTRATISTA:**

Firma:



Nombre: **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**

Representante legal: **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**

Identificación: C.C. 80.469.508 de Bogotá

NIT: 900.210.997-3

Dirección: Carrera 15 No 119 - 43 oficina 505

Teléfono: 8051411

Celular: 311 2531450

E-mail: [tribinasociados@gmail.com](mailto:tribinasociados@gmail.com)

Huella



 Cra. 15 No. 119-43 of 505  
de Bogotá - Colombia.

 [tribinasociados@gmail.com](mailto:tribinasociados@gmail.com)

 805.1411

 [www.tribinasociadossas.com](http://www.tribinasociadossas.com)

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



NOTARIAS DE BOGOTÁ  
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.  
Compareció:

**HERNANDEZ VASQUEZ DIEGO MAURICIO**

Quien se identificó con: **C.C. 79390070**

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar el documento.



Cod. 8x9im

Bogotá D.C. 2021-08-17 12:35:25

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

**ANDRES HIBER AREVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



3  
4  
3 ✓

*[Faint mirrored text from the reverse side of the document, including contact information and address details.]*



1141208

[info@notariasbogota.com](mailto:info@notariasbogota.com)  
[www.notariasbogota.com](http://www.notariasbogota.com)

Cal. 12 No. 119-13 de 202  
de Bogotá - Colombia

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 72026**  
Solicitud Conciliación No. 102342 del 14 de enero de 2022

**PARTES:**

**CONVOCANTE:** RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ  
representado por su apoderado, doctor CARLOS ADRIANO TIBIN MONTEJO  
**CONVOCADO:** PEDRO CUBILLOS GONZALEZ

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2022

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. **RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ y DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ** solicitaron audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con **PEDRO CUBILLOS GONZALEZ**, dentro de la cual consagró, entre otras, las siguientes pretensiones: a) *Que el señor PEDRO CUBILLOS GONZÁLEZ proceda con los trámites necesarios que se encuentra pendientes para perfeccionar la cesión del 100% del contrato No. GF2-08011X a favor de los herederos del señor JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d) aprobada mediante resolución No. 001601 de fecha 19 de noviembre de 2012. B) En caso de fracasar la conciliación, se cumpla el requisito de procedibilidad para iniciar el respectivo proceso declarativo con indemnización de perjuicios*
2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para llevarla a cabo el día 31 de enero de 2022 a las 11:30:00 AM., en la sede CAC de la Personería de Bogotá, D.C.
3. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presentes en calidad de **CONVOCANTE**, **RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.265, y el doctor **CARLOS ADRIANO TIBIN MONTEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.469.508 y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del C. S de la J, en representación de **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ**, quien se encuentra fuera del país para la fecha y hora de la diligencia, específicamente en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Ecuador y como **CONVOCADO PEDRO CUBILLOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.179.313
4. Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, D.C., en razón al Pacto de Transparencia.
5. Iniciada la audiencia se informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada produciendo un diálogo entre las partes sin lograr llegar a un acuerdo. En razón a lo anterior, la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 72026**  
Solicitud Conciliación No. 102342 del 14 de enero de 2022

**PARTES:**

**CONVOCANTE:** RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ  
representado por su apoderado, doctor CARLOS ADRIANO TIBIN MONTEJO  
**CONVOCADO:** PEDRO CUBILLOS GONZALEZ

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las **11:30:00 AM.** y se terminó a la **1:00 p.m.**, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** en la diligencia, la cual fue leída a viva voz y revisada por las partes, las cuales manifiestan estar de acuerdo con su contenido.

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva, si así se desea.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de la presente diligencia, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, D.C.

*Maria Contreras Aguilar*

**MARIA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR**

Abogado Conciliador

Inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho

Código 3186-1032376035

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 79.390.070 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y de otro lado el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.329.265 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CESIONARIO**; hemos decidido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LITIGIOSOS** que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. Objeto.** Por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a favor del **CESIONARIO**, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso **VERBAL DE LESIÓN ENORME DE YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d.) Vs. JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRÍGUEZ**, número **2018-225** el cual se tramita actualmente ante el Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca y el proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ Vs. JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRÍGUEZ**, número **2021-0277** el cual se tramita actualmente ante el Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

**SEGUNDO. Existencia del derecho litigioso.** **EL CEDENTE** no responde por el resultado de los procesos, únicamente garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión, surgieron con la admisión de las demandas y notificación de los demandados.

**TERCERO. Vinculación.** Que los derechos de los cuales aquí se dispone, recaen sobre la totalidad de las obligaciones perseguidas en los procesos de **LESIÓN ENORME y RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, contenido en la admisión de las demandas.

**CUARTO. Responsabilidad y obligaciones.** **EL CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la cesión.

**QUINTO. Valor.** El precio de la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.000.000)**, pagaderos de la siguiente forma: **a)** El valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**, que corresponden a la prorrata de la acreencia adeudada a la fecha por el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, dentro de la **SUCESIÓN INTESADA de JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.) y YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** que actualmente cursa en el Juzgado de Familia de Soacha

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LITIGIOSOS

Cundinamarca, bajo el número **2020-0644**, valor que se declara pagada y recibida por los contratantes. **b)** La cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 94500000315 de Bancolombia, cuyo titular es Diego Armando Hernández Garzón.

El valor de esta cesión de derechos de crédito y/o litigiosos, no incluyen las acreencias adeudadas a la fecha por el señor **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** al señor **RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ**, por otros conceptos.

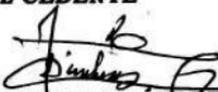
**SEXTO. Perfeccionamiento. EL CEDENTE** se obliga a suscribir los respectivos memoriales de cesión con destino al Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, de los procesos anteriormente referidos, a fin de que se le reconozca al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, como cesionario de la posición litigiosa dentro de los procesos judiciales mencionados.

**SÉPTIMO. Sustitución.** Que, como consecuencia de la compra de los derechos litigiosos, **EL CEDENTE**, será sustituido por el **CESIONARIO** en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas del proceso judicial, pudiendo el **CESIONARIO** ejercer sin restricción alguna, todos los derechos y privilegios que de ellos se derivan.

**OCTAVO. Confidencialidad.** El presente contrato es totalmente confidencial para las partes contratantes y en caso de violación de dicha confidencialidad se generan perjuicios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**EL CEDENTE**

  
**DIEGO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
C.C. No. 79.390.070 de Bogotá



**CESIONARIO**

  
**RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
C.C. No. 79.329.265





Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Reparto

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con Nit No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el suscrito **Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía, identificado con cedula de ciudadanía No 79.329.265, comedidamente me permito formular **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contenido en la escritura No. 3690 del 21 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, en relación con el inmueble lote de terreno denominado “MI CHARQUITO” identificado con folio de matrícula No 051-4341 cedula catastral 01-00-0059-0012-000 y/o 25-740-01-00-00-0059-0012-0-00-00-0000, en contra de los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA** identificado con cedula de ciudadanía No 3.186.016, **JORGE OMAR GUERRERO NOVOA**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.310.832, **MARTHA YANETH TORRES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.684.371, mayores de edad y domiciliados en Sibaté, de conformidad con lo establecido Art 82 del Código General del proceso se procede a indicar:

## I. IDENTIFICACIÓN SUJETOS PROCESALES:

### 1.1 DEMANDANTE:

<b>NOMBRE:</b>	<b>RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. No 79.329.265 de Bogotá
<b>DOMICILIO:</b>	Chía, Cundinamarca.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 19 No 5 A 64 Casa 33
<b>E-MAIL:</b>	ramirohernandez@hym-co.com

### 1.2 APODERADO DEL DEMANDANTE:

<b>NOMBRE:</b>	<b>TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	Nit. 900.210.997-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No. 80.469.508 de Bogotá
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 15 No. 119-47 oficina 505
<b>DOMICILIO:</b>	Bogotá D.C.
<b>EMAIL:</b>	tribinasociados@gmail.com



### 1.3 DEMANDADOS:

**NOMBRE:** JHONSON RODRIGO DAZA MORA  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 3.186.016  
**DOMICILIO:** Sibaté, Cundinamarca.  
**DIRECCIÓN:** Cra 7 No 4-36 Sibaté Cundinamarca  
**E-MAIL:** jhonson07@hotmail.com

**NOMBRE:** JORGE OMAR GUERRERO NOVOA  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 17.310.832  
**DOMICILIO:** Soacha  
**DIRECCIÓN:** Calle 12 No 6-27 Soacha  
**E-MAIL:** marthatorres@hotmail.com

**NOMBRE:** MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 51.684.731  
**DOMICILIO:** Bogotá  
**DIRECCIÓN:** Carrera 36 No. 54-55  
**E-MAIL:** marthatorres@hotmail.com

## II. CUMPLIMIENTO DIRECTRICES - DECRETO 806 DE 2020

### CORREO ELECTRÓNICO APODERADO JUDICIAL.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito adjuntar el poder el cual es conferido a la firma **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S** al tenor de dispuesto en el Art 75 del C.G.P. y por lo tanto el correo electrónico es el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y por lo tanto cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado puede actuar en la defensa judicial del demandante, ahora bien el representante legal de la sociedad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S** es profesional en derecho y tiene reportado la misma dirección electrónica de la empresa como la consignada en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, esto es el correo tribinasociados@gmail.com.

### OBTENCIÓN CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA

Dando alcance al Art 6 del Decreto 806 de 2020, en la presente demanda se indica que el canal digital donde deben ser notificadas las partes, se obtuvo con la información suministrada por el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.

### NO ENVIO DE LA DEMANDA

Como quiera que se solicitan medidas cautelares previas, con la presentación de la demanda, se está en curso dentro de las excepciones de enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico excepción que está contemplada en el inciso cuarto del Art 6 del Decreto 806 de 2020.





## UBICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Me permito indicar bajo la gravedad de juramento que el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** reposa en la escritura pública No. 3690 del 21 de septiembre de 2017 de la Notaria Primera de Soacha, ubicada en la carrera 8 No 12 – 11 de Soacha Cundinamarca y su correo de notificaciones judiciales es [notariaunodesoacha@hotmail.com](mailto:notariaunodesoacha@hotmail.com)

### III. CLASE DE PROCESO

**DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

### IV. HECHOS

1. El señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ** mediante escritura Pública No 4874 del 11 de diciembre de 1978 en la Notaria segunda de Bogotá adquirió mediante compra y venta a MARENTES BELLO ISRAEL el inmueble ubicado en lote de terreno denominado “Mi Charquito” identificado con folio de matrícula No 051-4341.
2. El señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, se obligó a transferir a título de venta a favor de los compradores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ**, el derecho de dominio propiedad y posesión que tienen y ejerce sobre el inmueble urbano ubicado en Sibaté, Cundinamarca con nomenclatura rural y número de matrícula inmobiliaria 051-4341, con una extensión superficiaria de 490 metros cuadrados, según consta en la promesa de compraventa de fecha 6 de septiembre 2017.
3. Consta en la cláusula tercera de la promesa de fecha 6 de septiembre 2017 que las partes acordaron como precio de la negociación del inmueble “Mi Charquito” la suma de **QUIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**. Los cuales debían ser cancelados de la siguiente manera: primer pago, **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** con un cheque del Banco Popular No 76307135 al momento de la firma de promesa de compraventa es decir 6 de septiembre de 2017, segundo pago **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** para el 26 de septiembre de 2017 y el tercer pago de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000)** al momento de firmar la escritura pública el 27 de noviembre de 2017.
4. Los promitentes compradores hoy demandados señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** nunca cancelaron al señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ** el valor acordado en la promesa de



compraventa de fecha 26 de septiembre de 2017 es decir la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).**

5. El señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, recibió de los demandados un cheque del Banco Popular No 76307174 del 03 de agosto de 2018, girado por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 75.000.000)**, pero este cheque fue entregado como garantía del pago acordado en la referida promesa. Copia del título valor que se anexa a la presente demanda.
6. El 21 de septiembre de 2017 mediante escritura pública No. 3690 otorgada en la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, el señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, transfirió a título de venta real y efectiva el derecho de dominio de su propiedad y posesión a favor de los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** sobre el bien inmueble que se identifica con folio de matrícula No 051-4341 cedula catastral cuyos linderos se determinaron así: *“Lote de terrero que hace parte de mayor extensión o sea del denominado mirador, ubicado en el sector urbano del municipio de Sibaté, con una cabida de extensión superficial aproximada de 490 metros cuadrados, que hizo parte de la urbanización “Aguas claras, lote B”, junto con todas las mejoras y anexidades, lote denominado mi ranchito, linda así por el oriente en longitud aproximada de 14 metros linda con la avenida del ferrocarril, por el occidente en longitud aproximada de 14 metros con la carretera que de Bogotá conduce a Fusagasugá, por el norte en longitud aproximada de 35 metros con terrenos de Ernesto Mora Torres y por el sur en longitud aproximada de 36 metros, del actual comprador señor Marentes Bello y que también fue vendido por el actual vendedor.”*
7. En la escritura pública No. 3690 en la cláusula cuarta se estipuló como precio del inmueble la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)** donde los compradores “pagaron” en efectivo al señor **JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ. (q.e.p.d)**.
8. En la anotación No. 5 el certificado de tradición del inmueble que se identifica con el Folio de matrícula 051-4341 se registró la compraventa que realizó el señor **JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ** a los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.**
9. Los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** entraron a poseer el inmueble el mismo día de la firma de la escritura de compraventa es decir 21 de septiembre de 2017.
10. El inmueble objeto del contrato de compraventa, a la fecha de su celebración tenía un precio aproximadamente de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS**



**CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.163.149.354)** lo cual hace que el precio acordado contenga una desproporción, desmejorando mi representado el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en su patrimonio económico en cuanto al precio y en la forma de pago del inmueble, circunstancia que actualmente es objeto de un Proceso Declarativo de Lesión Enorme, tramitado en el Juzgado 1º Civil Del Circuito De Soacha- Cundinamarca, bajo el radicado 2018-225.

11. El señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** es hijo legítimo y heredero del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**.
12. El señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, falleció el día 23 de octubre de 2019, en razón de las previsiones del Art.1930 del C.C., está en capacidad de demandar no solo el decreto de resolución del contrato, sino también la indemnización de perjuicios y la restitución del inmueble anteriormente mencionado.
13. Mi poderdante en calidad de heredero ha aceptado la herencia con beneficio de inventario, de su señor padre **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, que actualmente cursa en el Juzgado 1º de Familia de Soacha Cundinamarca, bajo el radicado 2020-644, tal como se puede observar en el auto proferido por este despacho el pasado 25 de octubre de 2021, el cual se anexa.
14. Se me ha conferido poder especial para adelantar el presente proceso y hacer valer las pretensiones de mi representado señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.

## V. PRETENSIONES

1. Que una vez cumplidos los requisitos de ley, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se declare **LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, protocolizado en la escritura pública No. 3690 del 21 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaria Primera de Soacha Cundinamarca, en relación con el inmueble lote de terreno denominado "MI CHARQUITO" identificado con folio de matrícula No 051-4341 cedula catastral 01-00-0059-0012-000 y/o 25-740-01-00-00-00-0059-0012-0-00-00-0000 por el incumplimiento de los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** por el no pago del precio pactado en el documento privado promesa de compraventa de fecha 6 de septiembre de 2017 por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la cancelación de la anotación No 5 del certificado de tradición inmueble lote de terreno denominado "MI CHARQUITO" identificado con folio de matrícula No 051-4341, que consta la transferencia de dominio de **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ** a favor de los demandados **JHONSON RODRIGO DAZA**



**MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.**

3. Se ordene a los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** a restituir al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en su condición de hijo legítimo y a los demás herederos del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, o a quien sus derechos representen, el bien inmueble denominado “MI CHARQUITO” identificado con folio de matrícula No 051-4341 cedula catastral 01-00-0059-0012-000 y/o 25-740-01-00-00-0059-0012-00-00-0000.
4. Condenar a los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** a pagar por perjuicios al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en su condición de hijo y/o en favor de la sucesión del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, los valores aquí descritos el equivalente a 100 SMLMV que corresponde a Frutos Civiles y naturales producidos por el inmueble antes mencionado, y no solo los percibidos sino todos aquellos que, con mediana inteligencia y actividad, habría podido producir ese bien durante todo el tiempo que estuvo en poder del demandado.
5. Condenar a los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** a pagar por perjuicios al señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en su condición de hijo y/o en favor de la sucesión del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**, los valores aquí descritos el equivalente a 100 SMLMV que corresponde Perjuicios –lucro cesante- y daño emergente.
6. Se condene en costas a la parte demandada.

## **VI. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Para los efectos consagrados en el Art. 206 del C. G. del P, bajo la gravedad del juramento, se estima que los perjuicios corresponden a una suma superior a los 200 SMLMV que corresponde a frutos civiles y naturales producidos por el inmueble antes mencionado, y no solo los percibidos sino todos aquellos que, con mediana inteligencia y actividad, habría podido producir ese bien durante todo el tiempo que estuvo en poder del demandado y los perjuicios del lucro cesante- y daño emergente.

## **VII. DICTAMEN PERICIAL**

A fin de determinar el valor de los perjuicios de las pretensiones del inmueble objeto de la presente demanda y en aras de determinar el valor real del juramento estimatorio, con los parámetros establecidos en el Artículo 206 del C. G. del P, y ante la imposibilidad jurídica y material de allegar con la presentación un dictamen para determinar los frutos civiles, teniendo en cuenta que mi



poderdante no podrá ingresar al inmueble objeto de la litis, se conceda un término prudencial para para aportar la pericia que establezca.



## VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones artículo 1546 del Código Civil dispone que, cuando una de las partes no ha cumplido lo pactado, la otra podrá demandar, a su arbitrio, la resolución o la ejecución del contrato, y en ambos casos, además, solicitar la indemnización de perjuicios.

Artículo 1935 del Código Civil como aquel en el que “se estipula expresamente que, no pagándose el precio al tiempo convenido, se resolverá el contrato de venta”. Los artículos 1936, 1937 y 1938 del Código Civil.

Arts.368 al 373 del Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012).

## IX. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo sometido al trámite del verbal regulado por el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

## X. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez por el domicilio de los demandados el cual es la ciudad de Sibaté, Cundinamarca y por la cuantía superior a 150 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Art 20 del Código General del Proceso. Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglado en el título I de la sección primera del libro primero del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.163.149.354)**.

## XI. PETICIONES ESPECIALES:

### MEDIDA CAUTELAR:

1. Solicito a su despacho ordenar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria Número 051-4341, conforme lo establece el Artículo 590 del Código General del Proceso. Sírvase fijar el monto de la caución a otorgar.
2. En concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 590 del Código General de Proceso, se prevé que:

*“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.*



## XII. PRUEBAS Y ANEXOS

### DOCUMENTALES

1. Copia auténtica de la Escritura Pública 03690 del 21 de septiembre de 2017 de la Notaría primera de Soacha – Cundinamarca.
2. Copia de la promesa de compraventa celebrada el 06 de septiembre de 2017.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 051-4341- expedido por la oficina de instrumentos públicos de Soacha – Cundinamarca.
4. Copia de cheque del Banco Popular No 76307135.
5. Copia del Auto de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado 1 de Familia de Soacha Cundinamarca.
6. Copia del registro civil de nacimiento del señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.
7. Poder especial que me confiere el señor **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.
8. Certificado de Cámara de comercio de Tribin Asociados S.A.S expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá
9. Solicitud de Prueba trasladada del proceso que cursa actualmente en el Juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA bajo el radicado 2018-225, Proceso Verbal de Lesión Enorme de Yolanda María Vásquez De Hernández Vs. Jhonson Rodrigo Daza Mora, Jorge Omar Guerrero Novoa y Martha Yaneth Torres Rodríguez.

### XIII. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer a su despacho a los demandados, los señores **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ** para que, en forma verbal o escrita, absuelvan interrogatorio de parte.

### XIV. TESTIMONIOS

Ruego citar y hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, el incumplimiento de contrato de compraventa materia de la resolución y sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con dicho negocio jurídico, así:



NOMBRE: **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
IDENTIFICACIÓN: C.C. No 79.390.070 de Bogotá  
DOMICILIO: Sibaté, Cundinamarca.  
DIRECCIÓN: Carrera 6 No 06-28 Sibaté Barrio San Jorge  
E-MAIL: [diherz06@gmail.com](mailto:diherz06@gmail.com)

NOMBRE: **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**  
IDENTIFICACIÓN: C.C. No 3.176.435  
DOMICILIO: Soacha, Cundinamarca.  
DIRECCIÓN: Calle 15 # 7A-26 Soacha  
E-MAIL: [rinconamaya05@hotmail.com](mailto:rinconamaya05@hotmail.com)

## XV. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL.

Practicar una diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de la compraventa, en asocio de peritos designados en la forma legal, para determinar: Ubicación, linderos, especificaciones y características del inmueble, persona o personas que en la actualidad lo ocupan, indicando en que calidad, por cuenta de quién y si se trata de arrendatarios, valor del canon mensual del arrendamiento que pagan, estimación ponderada de la renta mensual, que corresponde a ese bien, en caso de hallarse ocupado personalmente por el demandado, teniendo en cuenta el sector donde se está ubicado, sus características y especificaciones, su valor patrimonial etc.

## XVI. DICTAMEN PERICIAL

Anuncio que en el evento de ser objetado el juramento estimatorio, con los parámetros establecidos en el Artículo 206 del C. G. del P, y ante la imposibilidad jurídica y material de allegar con la presentación de la demanda un avalúo comercial, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha podido ingresar a los inmuebles objeto de la litis, se conceda un término prudencial para para aportar el avalúo comercial de un **PERITO AVALUADOR** que establezca y determine el valor comercial para la fecha de la firma de la escritura No 03690 del 21 de septiembre de 2017 del inmueble que se identifican con el siguiente folio de matrícula, 051-4341- expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

## XVII. AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Por medio de la presente, **AUTORIZO** expresamente a la Dra. **DEISSY LILIANA ALBAÑIL ARDILA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.058 de Bogotá, tarjeta profesional No 351.431 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **GUILLERMO ISAZA ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.400.582 de Chía Cundinamarca, para vigilar, inspeccionar y examinar el presente proceso, en el cual el suscrito actúa como apoderado judicial, además para retirar copias, demandas, anexos, oficios y demás documentos, cancelar o pagar expensas por cualquier concepto y en general todas las actuaciones y diligencias para el eficaz cumplimiento de esta autorización (Ley 1123 de 2007).



Tribín Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

## XVIII. NOTIFICACIONES

En las direcciones señaladas en el acápite I denominado partes.

Del señor Juez,

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**

NIT No. 900.210.997 – 3

**CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**

Representante Legal.

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá D.C.

T.P. No. 92.045 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.**

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite **VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** en contra de **JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.**

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a las previsiones del artículo 368 del Código General del Proceso, previa notificación personal al mismo del auto admisorio en los términos del artículo 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, a voces del numeral 7 del inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que preste caución por la suma de \$50'000.000,00 m/c.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 10 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00042-00  
Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2022-00644-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, se dispone:

Previo a dar inicio al trámite ejecutivo por honorarios propuesto por Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, se REQUIERE al demandante DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días acredite el pago de su parte al solicitante, so pena de iniciar el referido cobro, decretar medidas cautelares y condenarlo en costas. Remítase copia de esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de  
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

## Sucesión Intestada #042/2023

Diego hernandez <diego09hernandez@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 10:46

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (834 KB)

OFICIO 042.pdf;

Noviembre 21/2023

Señores

Juzgado 2° Familia

Soacha

Buenos días

Adjunto al presente se encuentra escrito incidente de regulación de honorarios profesionales para el proceso de sucesión #042/2023 del causante Juan Nepomuceno Hernández dónde el suscrito es heredero reconocido.

Cordialmente.

Diego Mauricio Hernández Vasquez

CC 79.390.070

# NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ  
Andrés Arévalo

3  
4  
3 ✓

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.  
Compareció:

**HERNANDEZ VASQUEZ DIEGO MAURICIO**

Quien se identificó con: **C.C. 79390070**

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 8x9im

Bogotá D.C. 2021-08-17 12:35:25

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

**ANDRES HIBER AREVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



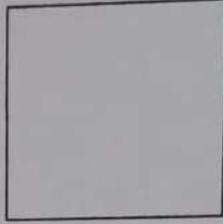


E-mail: [diherz06@gmail.com](mailto:diherz06@gmail.com)

Huella

**EL CONTRATISTA:**

Firma:



Nombre: **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**  
Representante legal: CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO  
Identificación: C.C. 80.469.508 de Bogotá  
NIT: 900.210.997-3  
Dirección: Carrera 15 No 119 - 43 oficina 505  
Teléfono: 8051411  
Celular: 311 2531450  
E-mail: [tribinasociados@gmail.com](mailto:tribinasociados@gmail.com)

Huella

LOMBARDI  
PACHICO



**SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Además de la terminación del contrato por expiración del plazo de vigencia pactado, el presente contrato se terminará, de acuerdo con la ley aplicable, y en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento 2. Por incumplimiento por parte de los CONTRATANTES en el pago de los honorarios 3. Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en el adelantamiento de la gestión del asunto encomendado.

**OCTAVA: INTEGRIDAD.** - Éste contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, y convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este contrato sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes declaran mantener el presente contrato y la información referida al mismo o que fuere conocida en virtud del presente contrato bajo estricta confidencialidad.

Se firma por las partes en Bogotá el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

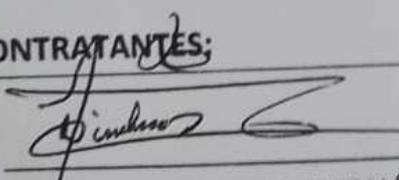
**LOS CONTRATANTES:**

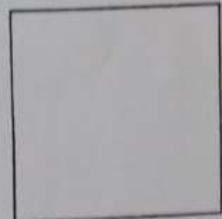
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
C.C. No: 79.329.265 de Bogotá  
Dirección:  
Teléfono: 316 834 69 07  
E-mail: ramirohernandez@hym-co.com



Huella

**LOS CONTRATANTES:**

Firma:   
Nombre: **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
C.C. No: 79.390070 de Bogotá  
Dirección: Carrera 6 No 06-28 Sibaté Barrio San Jorge  
Teléfono: 312-260 80 13





Tribín Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

terceros, la información que reciba de los CONTRATANTES, por causa o con ocasión del presente Contrato, toda vez que declara conocer el carácter confidencial y reservado de la misma. 4. Facturar o presentar los documentos de cobro por honorarios, diligencias y demás gastos necesarios para la adecuada gestión. 5. Las demás que se desprendan de este contrato y la ley.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** - En virtud del presente contrato, serán obligaciones: 1. Apoyar adecuadamente la gestión de **EL CONTRATISTA**. 2. Atender y resolver toda consulta que realice **EL CONTRATISTA**, necesaria para poder ejercer la adecuada gestión en el asunto encomendados por LOS CONTRATANTES. 3. Efectuar el pago a **EL CONTRATISTA** en los términos del presente contrato.

**CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** - Por la gestión del asunto encomendado los **CONTRATANTES** pagará a **EL CONTRATISTA** por concepto de honorarios: a) La suma mensual de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA (\$350.000)** correspondiente a cada contratante para un total mensual de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.00)**, más IVA, por el término de veinticuatro (24) meses, iniciando el día 1 de septiembre de 2021 y así sucesivamente hasta el día 1 de septiembre de 2023, que corresponderá cancelar a cada uno de los Contratantes el 50% b) **CUOTA LITIS** del 4% sobre lo que lleguen a recibir LOS CONTRATANTES dentro del proceso de Sucesión, al cual se le abonarán el pago de las citadas mensualidades.

**PARAGRAFO UNO:** En relación con los lotes de Villavicencio y el Título Minero se tendrá pendiente de acuerdo al resultado de la investigación comercial que se realizará para determinar el porcentaje, el cual se anexará al presente contrato mediante otrosí.

**PARAGRAFO DOS:** Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros de Bancolombia 699-536910-35, cuyo titular es TRIBIN ASOCIADOS SAS, mediante transferencia electrónica.

**QUINTA: GASTOS.** - Los gastos en que sea necesario incurrir por desplazamiento, hospedaje, viáticos y demás gastos procesales o periciales, serán asumidos por parte de los **CONTRATANTES**.

**SEXTA: VIGENCIA.** - El presente contrato se encuentra vigente por el término de duración de los procesos judiciales y se entenderá finalizado una vez culmine en última instancia las actuaciones procesales.

 Cra. 15 No. 119-43 of 505  
de Bogotá - Colombia.

 [tribinasociados@gmail.com](mailto:tribinasociados@gmail.com)

 [www.tribinasociadossas.com](http://www.tribinasociadossas.com)

 805.1411



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** mayor de edad, domiciliado en Chía Cundinamarca., identificado con la CC. No. 79.329.265 expedida en Bogotá y **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Sibaté Cundinamarca., identificado con la CC. No. 79.390070 expedida en Bogotá quien para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATANTE** y la sociedad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit. **900.210.997-3**, compañía debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio en Bogotá, representada en este acto por su representante legal Doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se identifica al pie de su firma en la parte final de este documento, quien para efectos del presente contrato se denominara la **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO- EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y directiva, manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios se obliga a prestar a LOS CONTRATANTES, sus servicios profesionales para llevar a cabo.



1. Inicio, trámite y finalización de la liquidación y partición conjunta o independiente de la sucesión intestada del señor **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ (q.e.p.d)** y la señora **YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d)**.
2. Proceso declarativo de resolución de contrato, respecto del inmueble 051-4341
3. Conciliación ante la Superintendencia de Sociedades en contra del señor Pedro Cubillos González, en referencia al Título Minero No GF2-08011X.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** - Serán obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del contrato 2. Obrar con lealtad y honradez en cada una de sus actuaciones. 3. Abstenerse de utilizar, divulgar o revelar, bien sea en beneficio propio o de



de ciudadanía # 79'329.265 expedida en Bogotá, conforme a un acuerdo que se hiciera entre mi hermano y el suscrito para el pago de los mencionados honorarios al referido profesional, por lo tanto no estaría adeudando dinero alguno al mismo por concepto de honorarios profesionales.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHOS:

Me apoyo jurídicamente en lo establecido en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso.

#### NOTIFICACIONES:

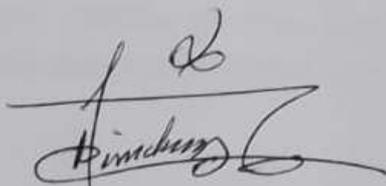
El incidentante DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ las recibiré en la Carrera 6 # 6 – 28 barrio San Jorge del municipio de Sibaté – Cundinamarca, y en mi correo electrónico: diego09hernandez@hotmail.com

La incidentada “ TRIBIN ASOCIADOS S.A.S ” representada por el doctor CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO las recibirá en su correo electrónico: tribinasociados@gmail.com

Se comparte copia de este escrito con la parte contraria simultáneamente a su correo electrónico.

Aprovecho igualmente la oportunidad para solicitar respetuosamente de su Despacho se sirva compartirme a mi correo electrónico el expediente digital de la sucesión intestada de mi difunto padre que se identifica con el # 2023 – 0042 – 00.

Cordialmente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ  
C.C # # 79'390.070 expedida en Bogotá D.C.  
Correo electrónico: diego09hernandez@hotmail.com

6°.- Revoque el poder al citado doctor en el mes de agosto de 2.023 por varias consideraciones, entre ellas que no hubo una permanente comunicación de parte de este profesional con el suscrito sobre los acontecimientos que iban ocurriendo en este proceso, y no me encontraba bien representado, por cuanto hubo incumplimiento en los compromisos adquiridos, como fue el suministro de información sobre el tema de los lotes en Villavicencio, sin que al día de hoy haya algún avance al respecto, silencio que me pareció causal para revocar el poder; también en lo que respecta a la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades, para que fuera citado el señor PEDRO CUBILLOS en relación al título minero, no hubo adelanto alguno, y considero que este asunto va en contra de la sucesión, teniendo entonces como base estas circunstancias para revocar el citado mandato.

6°.- Su Despacho me está requiriendo para que acredite el pago de los honorarios al mencionado profesional.

#### PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, y la escasa actuación procesal desde el reconocimiento de mi ex apoderado hasta el día de revocatoria del poder, solicito de manera respetuosa de la señora Juez, se sirva regular los honorarios profesionales a que tiene derecho el mismo, conforme a la tabla de regulación de honorarios vigentes del Consejo Superior de la Judicatura.

#### PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas para resolver este incidente la actuación procesal surtida en este proceso, y la copia del contrato de prestación de servicios profesionales que allego con este incidente.

#### OFICIO.

Sírvase señora Juez, ordenar librar oficio a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA, con el fin que se certifique si se han realizado pagos o consignaciones mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros # 699-536910-35 cuyo titular es " TRIBIN ASOCIADOS SAS ", desde el día 17 de agosto de 2.021, fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales a la fecha, por la suma de Setecientos mil pesos \$ 700.000,00 mensuales, y quién efectúo las mismas.

Lo anterior con el fin de comprobar que dichos pagos se hacen por transferencia electrónica como se convino en la cláusula cuarta (4) del contrato de prestación de servicios profesionales desde la cuenta de mi hermano RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, quien se identifica con la cédula

Señora:  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
Soacha – Cundinamarca

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada # 2023 - 0042  
Causante: JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D)

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79'390.070 expedida en Bogotá D.C., vecino, residente y domiciliado en el municipio de Sibaté – Cundinamarca, en la Carrera 6 # 6 – 28 barrio San Jorge, con correo electrónico: diego09hernandez@hotmail.com, actuando en las diligencias de la referencia como heredero reconocido y encontrándome dentro de la ejecutoria de su providencia calendada 14 de noviembre de 2.023, notificada en anotación de estado del día 15 del mismo mes y año, procedo por medio del presente escrito en forma respetuosa a dirigirme a la señora Juez, y con apego de lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, a promover dentro de este asunto, Incidente de Regulación de Honorarios, y conforme a los siguientes,

#### HECHOS:

- 1°.- Con ocasión del fallecimiento de mi padre JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D) ocurrido el 23 de octubre de 2.019 se inició el proceso de sucesión ante el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, que se identifica con el # 2022 – 644, como aparece en el expediente que hoy conoce su Despacho.
- 2°.- El referido proceso se declaró abierto y radicado el pasado primero (1°) de marzo de 2.021 como aparece a folio 127 del paginario.
- 3°.- El suscrito fui reconocido en mi condición de heredero el día 13 de diciembre de 2.021.
- 4°.- El doctor CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO en representación de TRIBIN ASOCIADOS SAS fue reconocido por el Despacho para que me representara en esta condición el día 23 de agosto de 2.021.
- 5°.- Se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales en conjunto con mi hermano RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ y el suscrito DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ, con la firma TRIBIN ASOCIADOS SAS – representada por el doctor CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, como aparece en la copia que me permito allegar.

**2023-042 SUCESIÓN INTESTADA JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ. SOLICITUD INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ**

Tribin Asociados &lt;tribinasociados@gmail.com&gt;

Jue 07/03/2024 9:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha &lt;j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; diherz06@gmail.com &lt;diherz06@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (88 KB)

2023-042 SOLICITUD INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ.pdf;

Señor

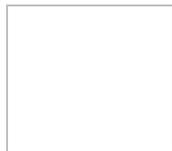
**JUEZ 2° DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	<b>JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.)</b>
HEREDEROS	<b>RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS Y OTROS</b>
RADICADO	<b>2023-042 (RADICADO DE ORIGEN 2020-644)</b>
ASUNTO	<b>SOLICITUD TRÁMITE REQUERIMIENTO DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ</b>

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS**, comedidamente me permito radicar memorial para su trámite y fines pertinentes

Cordial saludo,

**TRIBIN ASOCIADOS**



Tribín Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**



<b>REFERENCIA</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.)</b>
<b>HEREDEROS</b>	<b>YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-042 // Radicado de Origen 2020-644</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SOLICITUD TRÁMITE REQUERIMIENTO DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ</b>

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y PATRICIA HERNÁNDEZ GALVIS** y en nombre propio en el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, en atención a que el incidentado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ**, no dio cumplimiento al auto fechado el pasado 14 de Noviembre de 2023, comedidamente me permito solicitar se decreten las medidas cautelares sobre sus derechos herenciales y por ende condenarlo al pago de los honorarios cobrados y las respectivas costas procesales.

Atentamente,

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S**

NIT. No. 900.210.997-3

Representante Legal

**CARLOS A TRIBIN MONTEJO**

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá.

T.P. No 92.045 del C.S.J.